



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS ANDRES CALDERON FIGUEROA
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD PORTUARIA LTDA "SEGUPORT LTDA"• GERMAN AUGUSTO VALENCIA ARANGO (como persona natural y socio capitalista de la sociedad demandada)• ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA (en calidad de socio capitalista de la sociedad demandada).
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00184-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de las partes demandadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 060 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con los demandados, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante, para que, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que estos comparezcan a notificarse, remitirles el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, vale decir, a la carrera 71 B número 48A-02 de la ciudad de Bogotá, D.C., anexando a la misma, copia de la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la demanda, de la contestación que realizó el Curador Ad-Litem, del oficio que libraré el juzgado y del acta de la audiencia que regula el Art. 77 del CPTSS celebrada el día 8 de noviembre de 2022, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que los demandados comparezcan a notificarse, remitirles el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección registrada en el certificado de existencia y

representación legal, vale decir, a la carrera 71 B número 48A-02 de la ciudad de Bogotá, D.C., anexando a la misma, copia de la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la demanda, de la contestación que realizó el Curador Ad-Litem, del oficio que librará el juzgado y del acta de la audiencia que regula el Art. 77 del CPTSS celebrada el día 8 de noviembre de 2022, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante notificaciones@alvarezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6721d1b813893b2f2e50cd51c6ef48b088392fc74b97f467d2b56b1e268a2a0c**

Documento generado en 05/12/2022 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>